



*Universidad de Buenos Aires*  
*Facultad de Derecho*

Buenos Aires, 15 de marzo de 2022

VISTO las Resoluciones (CS) N° 2348/11, 2350/11, 8174/13 y 8175/13 y modificatorias, la Disposición Interna N° 1/2019 de la Dirección de la Maestría y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución (CS) N° 2348/11 y modificatoria, que establece el diseño y el contenido de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, dispone como condición de regularidad que las y los estudiantes satisfagan los requerimientos de aprobación que se determinen en cada asignatura (Puntos V. c y VI. d y e), y que los y las alumnas serán evaluados de acuerdo con lo establecido en cada espacio curricular, debiendo aprobar las asignaturas que integran el Plan de Estudios (Puntos V. d y d.a).

Que, por su parte, la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública, creada por Resolución (CS) N° 2350/11, contiene previsiones similares a las mencionadas en el considerando anterior, como criterios generales de evaluación y requisitos de graduación (Puntos V c y d y VI c y d).

Que mediante las Resoluciones (CS) N° 8174/13 y 8175/13 fueron dictados los Reglamentos Generales de las Carreras de Especialización y Programas de Actualización, y de Maestrías, respectivamente, de la Facultad de Derecho.

Que bajo dichas previsiones, mediante la Disposición Interna N° 1/2019 de la Dirección de la Maestría y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, se aprobaron las normas para la evaluación de los cursos, tanto de la Maestría como de la Carrera de Especialización.

Que teniendo en cuenta estas previsiones reglamentarias y la experiencia adquirida hasta el presente, corresponde modificar las normas de evaluación de

los cursos de la Maestría y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública.

Por ello,

**EL DIRECTOR  
DE LA MAESTRÍA Y DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN  
EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DISPONE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto la Disposición Interna N° 1/2019 de la Dirección de la Maestría y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública.-

Artículo 2º: Apruébese las “Normas de Evaluación de los Cursos de la Carrera de Especialización y de la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública” que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.-

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento de Posgrado, al cuerpo docente y a las y los alumnos de la Carrera de Especialización y de la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública. Publíquese y archívese.-

**DISPOSICIÓN INTERNA N° 1/2022.-**



Carrera de Especialización y Maestría en  
Derecho Administrativo y Administración Pública  
**DISP. INT. N° 1/2022. ANEXO**

**NORMAS DE EVALUACIÓN DE LOS CURSOS  
DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN Y DE LA MAESTRÍA  
EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- 1. EXAMEN FINAL:** Las asignaturas que integran la Maestría y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública se aprueban con un examen final obligatorio, el cual es individual e integrador de los contenidos propuestos en los programas analíticos de cada asignatura. El/la profesor/a debe convocar el examen final en la fecha que disponga –o acuerde con las y los alumnos/as–, una vez concluido el curso correspondiente a su asignatura, sea esta obligatoria u optativa.

Dicho llamado se llevará a cabo dentro del plazo de 30 días desde la última clase que complete las horas programadas para el curso respectivo.

**2. RECUPERATORIO:** En caso de ausencia o desaprobación del examen final, el/la alumno/a tiene derecho a presentarse a un examen recuperatorio por única vez, cuya fecha es fijada por el/la docente.

El recuperatorio debe ser rendido y calificado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del examen final.

Si el examen recuperatorio fuese desaprobado o el alumno/a no se presentase a rendir, debe volver a cursar la materia.

**3. MODALIDAD DEL EXAMEN FINAL Y/O RECUPERATORIO:** El profesor/a de la asignatura –sea esta obligatoria u optativa–, debe anunciar a los/las alumnos/as al iniciar el curso, la fecha estimada y la modalidad de evaluación del examen final y recuperatorio.

Las evaluaciones pueden ser orales o escritas, teóricas o prácticas (mediante resolución de casos prácticos u otra modalidad que establezca el/la profesor/a), o mediante la entrega de un trabajo de tipo monográfico. En este último caso, el/la profesor/a definirá las consignas, extensión y requisitos del respectivo trabajo.

#### **4. CALIFICACIONES:**

Los/las alumnos/as serán calificados por el sistema numérico de uno (1) a diez (10).

-Corresponde la calificación con una escala numérica de cuatro (4) a diez (10) para los/las alumnos/as aprobados/as.

-Corresponde la calificación con una escala numérica de uno (1) a tres (3) para los/las alumnos/as desaprobados/as.

-Corresponde “Ausente” al/ los alumnos/as que, estando en condiciones de rendir el examen final y/o el examen recuperatorio, no se hubiesen presentado.

-La nota de desaprobación obtenida en el examen final es la calificación definitiva, en caso de que el/la alumno/a no se presentase al recuperatorio. - Corresponde volver a cursar la materia, si habiendo desaprobado el examen final, el recuperatorio fuese también desaprobado o el/la alumno/a no se presentase a rendir.

#### **5. ACTAS DE CALIFICACIÓN:**

El/la profesor/a debe completar y suscribir dos (2) actas de calificaciones, consignando las notas correspondientes al examen final y al examen recuperatorio, respectivamente.

Si el curso concluye sin cursantes desaprobados ni ausentes, el/la docente completará una única acta conclusiva.

5.1.- La primera acta de calificación corresponde a la evaluación del examen final del curso, y le será suministrada al profesor/a por la Facultad en soporte papel y digital; debiendo en la misma consignarse: (i) las calificaciones obtenidas por los/las cursantes que se han presentado a rendir en dicha instancia; y (ii) los/las alumnos/as ausentes, si los hubiere.

Esta acta debe ser presentada o enviada a través de correo electrónico por el/la profesor/a al área administrativa de la Maestría/Especialización, a los fines de la

notificación de las calificaciones a los/las cursantes. El envío del Acta por parte del profesor/a de la materia debe realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses contados desde la fecha de la clase que complete las horas programadas para el curso.

Las calificaciones allí consignadas serán informadas al Departamento de Posgrado y constarán en los registros académicos, en el legajo y certificado analítico del alumno/a.

5. 2.- La segunda acta corresponde a la instancia del examen recuperatorio, si lo hubiere; debiendo en la misma consignarse: (i) las calificaciones obtenidas por los/las cursantes que se han presentado a rendir en esta instancia; y (ii) los/las alumnos/as ausentes, si los hubiere.

El/la profesor/a debe completar dicha Acta, dentro del mes a partir de la fecha del respectivo examen recuperatorio, y ser presentada o enviada a través de correo electrónico, al área administrativa de la Maestría/Especialización, a los fines de la notificación de las calificaciones a los/las cursantes.

Las calificaciones allí consignadas serán informadas al Departamento de Posgrado y constarán en los registros académicos, en el legajo y certificado analítico del alumno/a.

6. **OBLIGATORIEDAD:** El presente reglamento es de aplicación a todo el cuerpo docente sin excepción y es de carácter obligatorio para los y las alumnas.



Carrera de Especialización y Maestría en  
Derecho Administrativo y Administración Pública